



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

C. José Luis Rodríguez Castañeda
En representación de la empresa
Comercial Roav y Asociados S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: **09/DMA0188/05/22**

Expediente: **21PU2022G0035**

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa**, mediante el cual el **C. José Luis Rodríguez Castañeda**, en representación de la empresa **Comercial Roav y Asociados, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ER**) correspondientes al proyecto denominado **"Planta de Distribución de Gas L.P. "Cuautinchán", Puebla" (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en calle sin nombre, Fracción que se segrega del predio rustico mayor, ubicado en el ex Rancho de Dolores con cuenta predial R-24358, Municipio de Cuautinchán, Jurisdicción de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de mayo de 2022, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2022G0035** y bitácora **09/DMA0188/05/22**.
- II. Que el 26 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/21/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 25 de mayo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 30 de mayo de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 26 de mayo de 2022, el periódico **"El Sol de Puebla"**, de fecha 24 de mayo de 2022, en el cual en la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Página 10 Local, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

- IV. Que el 02 de junio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 09 de junio de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/21/2022** de la Gaceta Ecológica del 26 de mayo de 2022, durante el periodo del 27 de mayo al 09 de junio de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. José Luis Rodríguez Castañeda** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 41,502 de fecha 09 de diciembre de 2015, formalizada ante la fe del Lic. Francisco Javier Vázquez Ovando, Titular de la Notaría Pública Número 26, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé la realización de actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción VIII del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P.

La capacidad de almacenamiento será de 181,000 litros, distribuidos en un tanque base agua al 100%, en un predio ubicado en calle sin nombre, Fracción que se segrega del predio rustico mayor, ubicado en el ex Rancho de Dolores con cuenta predial R-24358, Municipio de Cuautinchán, Jurisdicción de Tecali de Herrera, Estado de Puebla. El predio cuenta con una superficie total de 29,802.081 m² de los cuales 7,259.30 m² se destinarán para la Planta de distribución. En la siguiente figura se puede apreciar la distribución de las áreas del proyecto:

DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES	
Obra, Infraestructura, área	Superficie Total por Obra (m ²)
Oficina y Baño	75.10
Taller y Baño	79.20
Cisterna	25.53
Cuarto de SCI	9.30
Cuarto Eléctrico	9.30
Plataforma Muelle de llenado y Zona de revisión de recipientes transportables	41.53
Almacenamiento, Tomas de Suministro y Tomas de Recepción	668.30
Fosa Séptica	6.25
Subtotales	914.51
Área sin actividad específica lado Sur de las instalaciones de la planta	2,448.07
Área de circulación	3,896.72
Subtotal área libre	6,344.79
Total	7,259.30





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Las coordenadas del predio donde se encuentra el **PROYECTO** son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa. UTM-14Q		
Vértice	X	Y
1	606286.57	2094280.61
2	606348.76	2094248.48
3	606186.25	2093857.94
4	606121.16	2093883.70

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. que se ubica en el municipio de Cuautinchán, Estado de Puebla, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RHP, o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **REGULADO** señaló en las Páginas 78 a 84 del **Capítulo III**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 61** denominada "*Sierras del Sur de Puebla*", con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para el Desarrollo Social. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

UAB	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	estrategias
61	Forestal	Agricultura - Ganadería - Minería	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

No.	CRITERIO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
B) Aprovechamiento sustentable.	8.- Valoración de los servicios ambientales. Como se ha señalado, el proyecto se desarrollará en áreas previamente impactadas carentes de algún valor en cuanto a la prestación de servicios ambientales.	
C) Protección de los recursos naturales	12.-. Protección de los ecosistemas. El proyecto aprovechará áreas que previamente han sido perturbadas, por lo que no generará efectos que pongan en riesgo la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
D) Restauración.	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas. El proyecto aprovechará áreas que previamente han sido perturbadas, que por la dinámica de desarrollo de la región no serán propicias para la restauración	
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
A) Suelo Urbano y vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio. El proyecto impulsa el desarrollo económico de la zona, promoviendo la generación de empleos y mejorando la calidad de vida.	
B) Zonas de Riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil. El criterio es competencia del sector gobierno por lo tanto no aplica la estrategia. 26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física. La construcción de la Planta de distribución de Gas L.P. se realizará bajo las normas y procedimientos que brinden fiabilidad de una operación segura. Principalmente bajo la norma NOM-001-SESH-2014; " NOM-001-SESH-2014", misma que establece todos los requisitos mínimos de seguridad que debe incorporar este tipo de instalaciones.	
C) Agua y saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región. 28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional. Las estrategias anteriores son encaminadas a ser realizadas por el sector gobierno.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

No.	CRITERIO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional	30. Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.	
	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. Las estrategias anteriores son encaminadas a ser realizadas por el sector gobierno.	
	32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de estas para impulsar el desarrollo regional. El proyecto se desarrolla en áreas ya impactadas, su construcción se dará de forma ordenada, contribuyendo a la planificación urbana de los territorios, sin embargo, no frena la expansión desordenada de las ciudades.	
E. Desarrollo social	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	
	37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	
	38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza	
	39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad. La mayoría de estas acciones están orientadas a ser desarrolladas por el sector gobierno	
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
B. Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos	

Derivado de lo anterior esta DGGC no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** presentó copia simple de Dictamen de Uso de Suelo Industrial de No. de folio MCP/DU/0834/08/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautinchán, estado de Puebla, en donde se autoriza el Uso de Suelo Industrial.
- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Norma	Vinculación
NOM-01-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	Durante la etapa de operación y mantenimiento ya se contará con el biodigestor autolimpiable, los servicios sanitarios y el sistema de drenaje hidrosanitario estarán en servicio completamente. Por lo que las aguas residuales sanitarias y grises que se generen por las actividades administrativas relacionadas con la operación de la planta serán canalizados este biodigestor.
NOM-02-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes En las descargas de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado urbano o municipal	Durante las etapas de Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento se generarán aguas residuales del tipo sanitario y doméstico. Estas aguas serán canalizadas de forma separada a una fosa séptica que se construirá dentro de la Planta de distribución.
NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación	Durante las distintas etapas que ampara la presente MIA-P, se deberá de sujetar a los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de Plantas de distribución de Gas L.P.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante estas etapas se utilizarán vehículos que operan con motor a gasolina. Las emisiones de todos los vehículos que colaboren en el desarrollo del proyecto deberán ajustarse a los límites máximos permisibles establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante estas etapas es necesario el uso de pinturas y solventes, para la aplicación de recubrimientos, generando residuos de tipo inflamable. También se usan estopas, trapos, guantes y otros materiales que son impregnados con estas sustancias adquiriendo propiedades inflamables.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Durante la ejecución de las obras y actividades se generará ruido en las distintas etapas.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Que establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	En esta etapa del proyecto no es aplicable la norma al proyecto toda vez que no se ha contaminado el suelo bajo ninguna forma y con ninguna sustancia.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	La norma no es aplicable ya que en el sitio no se tiene avistamientos de fauna de especies que se encuentren catalogadas en algún estatus de protección especial. Sin embargo, se brindará principal atención para la no afectación de áreas con cobertura forestal fuera de los límites del predio.

Asimismo, el **REGULADO**, presenta anexo a la **MIA-P**, el **Dictamen Técnico** de fecha 03 de octubre de 2021 y número FJB-001-017/21, para una Planta de Distribución de Gas L.P., con la capacidad de almacenamiento de **181,000 litros** de agua, distribuidos en un **tanque**, el cual, fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-148-C y en el que concluye que **CUMPLE** con lo establecido en la Norma





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014**. "PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LP., DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONDICIONES SEGURAS EN SU OPERACIÓN", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2014."

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de influencia (**AI**), considerando la extensión y delimitación del área del proyecto, considerando un área de 29,802.081 m²

La superficie del predio general es de 29,802.081 m², de los cuales se ocuparán 7,259.30 m² que representa el 24.36% del total del predio para el desarrollo de las actividades propias de este giro, los efectos sobre los componentes ambientales de los potenciales impactos ambientales se darían únicamente sobre esta superficie, en todo momento y no tendrían una influencia indirecta significativa sobre los componentes ambientales tanto en el resto del predio como en predios o áreas colindantes.

Aspectos abióticos

El clima dominante, considerando la clasificación climática de Köppen modificada por García, el Sistema Ambiental y Área del proyecto se ubican en C(w1)(w). Este clima es el menos húmedo de los templados subhúmedos con lluvias en verano. El rango de temperatura media anual es igual que en los climas anteriores, es decir, de 12° a 18°C; mientras que la precipitación total anual se encuentra entre 400 y 800 mm, el porcentaje de lluvia invernal es menor de 5. El relieve del municipio está determinado por la presencia de la sierra de Amozoc, que cruza el norte del territorio, destacando los cerros Pájio, Ahuaxahuayo, El Zapote, Partido, Tula, Quiyo, Tuxquiyo y Maxcha. Particularmente, el área del proyecto, así como su área de influencia se asientan dentro de un área con geología predominante de tipo sedimentario, específicamente sobre rocas calizas. El Sistema Ambiental, así como el Área del Proyecto y su Área de Influencia se ubican dentro de la Región Hidrológica No. 18 Balsas (RH18).

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **REGULADO** señaló que, de acuerdo con la cartografía del INEGI, serie VI (2016,) dentro del Sistema Ambiental delimitado podemos encontrar 7 diferentes usos de suelo y vegetación, de los cuales la Agricultura de Temporal Anual es el que cubre la mayor proporción del SA, abarcando más del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

43% de su superficie, seguido de Pastizal inducido con el 39.49%. A continuación, se presentan los distintos usos de suelo y vegetación, así como la superficie que abarcan en el SA.

Usos de suelo y vegetación presentes en el Sistema Ambiental (Serie VI, INEGI 2016).

Clave	Descripción	Superficie	%
ADV	Área Desprovista de Vegetación	150.68	0.98%
AH	Urbano Construido	294.95	1.92%
PI	Pastizal Inducido	6,077.48	39.49%
TA	Agricultura de Temporal Anual	6,628.26	43.07%
TP	Agricultura de Temporal Permanente	89.83	0.58%
VSa/BJ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Táscate	176.06	1.14%
VSa/BQ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	1,973.58	12.82
TOTAL		15,390.84	100

Área cuyos componentes ambientales han sido transformados para el desarrollo urbano, de manera que desde el punto de vista geoespacial no se tiene cobertura forestal sobre esta área. Se tiene presencia de especies ornamentales como son: Magueyes, mezquites, huizaches, pinos, encinos, pirul, cedros y ciprés.

La agricultura de temporal es aquella, cuyo ciclo vegetativo dura solamente un año, por ejemplo, maíz, trigo, sorgo. La agricultura de temporal permanente se lleva a cabo cuando la duración del cultivo es superior a diez años, como el caso del agave, el coco y frutales como el aguacate.

Esta comunidad dominada por gramíneas o graminoides aparece como consecuencia del desmonte de cualquier tipo de vegetación; también puede establecerse en áreas agrícolas abandonadas o bien como producto de áreas que se incendian con frecuencia, las especies dominantes pertenecen a las familias Poaceae, Cyperaceae y Asteraceae.

Vegetación secundaria originada por perturbación de otros tipos de vegetación, principalmente por "tumba", sobrepastoreo y agricultura. Asociación vegetal que se desarrolla a partir de la alteración de la vegetación primaria, con cambios en la composición florística y la estructura horizontal y vertical.

Sin embargo, es importante mencionar que el área se encuentra altamente impactada en donde sus condiciones ambientales han sido modificadas por actividades antropogénicas inherentes al desarrollo de la mancha urbana y actividades agrícolas.

Fauna. - El **REGULADO** señaló que, en el área de estudio se encuentra impactada por actividades antropogénicas y cambios de uso de suelo que se han presentado en el entorno durante varios años, principalmente por el crecimiento de la mancha urbana y el desarrollo de actividades agrícolas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

La descripción relativa al recurso faunístico se establece a partir de revisión bibliográfica ya que de esta manera se puede inferir las especies que se distribuyen principalmente en áreas en donde la cobertura vegetal es buena.

De este modo, de acuerdo con trabajos previos en la zona y revisiones bibliográficas, podemos determinar que algunas de las especies a encontrar en el Sistema Ambiental son las que se muestran en el siguiente listado potencial.

Listado potencial de fauna a encontrar dentro del Sistema Ambiental

Grupo	Familia	Nombre científico	Nombre común
Avifauna	Tyrannidae	Pyrocephalus rubinus	Papamoscas cardenalito
	Tyrannidae	Tyrannus vociferans	Tirano chibíu
	Bombycillidae	Bombylla cedrorum	Chinito
	Picidae	Melanerpes formicivorus	Carpintero bellotero
	Hirundínidos	Hirundo rustica	Colondrina tijereta
	Icteridae	Icterus wagleri	Calandria de wagler
		Quiscalus mexicanus	Zanate mayor
	Fringílidos	Haemorhous mexicanus	Pinzón mexicano
		Spinus psaltria	Jilguerito dominico
	Cathartidae	Cathartes aura	Zopilote aura
		Coragyps atratus	Zopilote común
	Mímidos	Toxostoma carvirostre	Cuicacoche pico curvo
		Melanotis caerulescens	Mulato azul
	Tirochilidae	Cyananthus latirostris	Colibrí pico ancho
	Corvidae	Aphelocoma woodhouseii	Chara de collar
	Passeridae	Passer domesticus	Gorrión doméstico
		Columbidae	Columbina inca
Zenaida macroura	Huilota común		
Columba livia	Paloma doméstica		
Streptopelia decaocto	Paloma de collar turca		
Mastofauna	Canidae	Canis latrans	Coyote
		Urocyon cinereoargenteus	Zorra gris
	Didelphidae	Didelphis virginiana	Tlacuache norteño
	Procyonidae	Bassariscus astutus	Cacomixtle norteño
Herpetofauna	Phrynosomatidae	Sciurus aureogaster	Ardilla vientre rojo
		Sceloporus spinosus	Lagartija espinosa mexicana
		Sceloporus grammicus	Lagartija espinosa de mezquite
	Phrynosoma orbiculare	Camaleón de montaña	
	Anguidae	Gerrhonotus liocephalus	Lagartija caimán sureña
	Aspidoscelis	Aspidoscelis inornatus	Huíco liso del altiplano
	Kinosternidae	Kinosternon integrum	Tortuga pecho quebrado
	Crotalus	Crotalus ravus	Cascabel pigmea mexicana
		Thamnophis eques	Culebra de agua nómada mexicana
	Natricidae	Thamnophis cyrtopsis	Culebra lineada de bosque
Conopsis lineata		Culebra terrestre del centro	
Colubridae	Pituophis deppei	Alicante	
	Trimorphodon tau	Falsa nauyaca mexicana	

Cabe destacar que en el sitio donde se llevará cabo el proyecto no registró la presencia de especies de vertebrados terrestres de importancia ecológica o con alguna categoría de protección conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, no se registraron sitios de anidación o refugio de fauna silvestre que puedan ser afectadas por las actividades del proyecto, debido





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

principalmente a que la zona ya se encuentra alterada por las actividades humanas, particularmente en el terreno se dejó de cultivar, por lo que el sitio se encuentra completamente modificado.

Diagnóstico ambiental.

Derivado del trabajo de campo se tiene que el SA delimitado para el proyecto se encuentra en un proceso de cambio continuo debido a una gran actividad socioeconómica, lo que ha ocasionado, que se tenga una importante presencia en el SA propuesto del desarrollo urbano y agrícola, por lo que por consecuencia el deterioro de la Vegetación presente es muy marcada.

La carencia de elementos bióticos de relevancia dentro del SA nos indica que las actividades agrícolas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta, por no decir es imposible aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del AI delimitada.

El uso actual de suelo es principalmente agricultura de temporal anual, seguido de pastizal inducido, lo que nos indica una fuerte presión en el SA delimitado por el desarrollo de actividades antropogénicas, lo que origina la remoción por completo de la vegetación.

En este contexto el hábitat dentro del área de influencia indirecta propuesta para el proyecto va perdiendo sus características originales, lo que ocasiona el desplazamiento de la fauna hacia otras zonas menos perturbadas donde aún encuentran mejores condiciones ambientales.

No hay medidas que intervengan en retroalimentación positiva a la recuperación del ecosistema, debido a la dinámica socio - económica que se da, independiente de que la planta exista o no, no se prevé que sea posible establecer políticas que terminen en acciones ejecutables para recuperar las cubiertas vegetales.

Por otro lado, es también previsible que en largo plazo se fomente el cambio de uso de suelo para expansión de la mancha urbana o bien para el aprovechamiento agrícola.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO**, para identificar las fuentes de cambio (interacción actividades del proyecto-componentes ambientales y sus efectos), en primera instancia se utilizará una lista de chequeo con el fin de identificar las interacciones que tendrán cada una de las actividades a desarrollar con los componentes ambientales, ya sea desde el aspecto biótico, abiótico, cultural, económico.

Esta es una técnica muy eficaz, y se constituye como un primer filtro para identificar qué actividades tienen un posible efecto sobre los componentes ambientales.

A modo de simplificación en este proyecto hizo uso de una matriz de interacciones, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el SA son los siguientes:

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento
	Afectación
Aire	<p>Generación de polvo y gases de combustión por la operación de maquinaria y vehículos automotores.</p> <p>Emisión de gases contaminantes (Co, CO2, Nox e hidrocarburos) como resultado de la combustión del diésel que utilizan los vehículos que empleados en la etapa de construcción. La generación de este tipo de emisiones provocará la contaminación del aire por humos, produciendo un impacto sobre la calidad atmosférica del sitio, ya que actualmente este tipo de emisiones no se presentan en el área.</p> <p>Incorporación de gases de combustión a la atmósfera por la operación de vehículos con motores a base de gasolina o diésel.</p> <p>Emisión de contaminantes, concentración de polvos y partículas en suspensión.</p> <p>Niveles de ruido en dB y su comparación con respecto a la NOM-080-SEMARNAT-1994</p>
Suelo	<p>Eliminación de la capa superficial del suelo, pérdida del mismo, generación de residuos sólidos.</p> <p>Modificación del relieve y compactación del suelo, ya que será necesario llevar a la nivelación del mismo, por el aporte de materiales terrígeno para la conformación de niveles y mejoramiento de suelos.</p> <p>Generación de residuos sólidos producto de los materiales utilizados para la construcción.</p> <p>Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial cuya inadecuada disposición podrían constituirse como fuente de contaminación del suelo y visual.</p> <p>Generación de aguas residuales grises por el lavado de equipos, recipientes, pisos y maquinaria y sanitarias.</p> <p>Generación de residuos peligrosos por la presencia de hidrocarburos, que de no ser adecuadamente manejados y colocadas directamente en el suelo promoverán su contaminación con hidrocarburos.</p> <p>Residuos de Manejo especial como son restos de equipos, mangueras, accesorios que igualmente de no ser manejados adecuadamente serán una potencial fuente de contaminación del suelo.</p> <p>Pérdida de propiedades, compactación y erosión.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento	
	Afectación	
Agua	Cambios en la estructura original del suelo por el aporte de materiales distintos a los presentes en el sitio.	
	Potencial contaminación por derrame de aceites provenientes de los vehículos o maquinaria en operación.	
	Contaminación por acumulación de residuos y disminución del porcentaje del nivel de infiltración de agua por la compactación.	
	Potencial contaminación de mantos freáticos por la disposición inadecuada de aguas residuales y de manejo especial.	
	La disminución de la capacidad de infiltración del suelo ocasionará la disminución del volumen de agua pluvial que se infiltre al subsuelo.	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación

Etapa: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	La a capa fértil será recuperada, almacenada en un área designada para ello, posteriormente será utilizada para la conformación de las áreas verdes, o en su caso se donará a alguno de los propietarios de los predios aledaños para que sea dispersado en su terreno para evitar su pérdida.
	Solo se nivelará la superficie requerida para el desarrollo del proyecto.
	Para evitar la pérdida de material terrígeno se humedecerá el material producto de la excavación para nivelar el terreno.
	No se llevarán a cabo dentro predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.
	Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos.
	Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere. Estarán debidamente rotuladas para su identificación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Etapa: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	<p>Tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados.</p> <p>Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización.</p> <p>En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección en su defecto serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final.</p> <p>En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus inflamables o tóxicos, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p> <p>Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p> <p>No se llevarán a cabo dentro predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.</p> <p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de: Legislación vigente en materia de residuos.</p> <p>Identificación y separación de residuos. Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos. Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere. Estarán debidamente rotuladas para su identificación Tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección en su defecto serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final</p> <p>En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus inflamables o tóxicos, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p> <p>Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p>
Aire	<p>Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.</p> <p>Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del proyecto. Además, prevendrá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo a la normatividad aplicable).</p> <p>El material terrígeno expuesto será regado de forma periódica para minimizar la acción del viento sobre mismo, disminuyendo la incorporación de polvos o partículas suspendidas.</p> <p>Se establecerán límites de velocidad, para todos los vehículos, esto con la finalidad de no levantar polvos.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Etapa: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	<p>Aplicación de un Programa de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria.</p> <p>Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.</p> <p>Establecimiento de horarios diurnos para laborar.</p> <p>Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del proyecto. Además, prevendrá sobre pasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo a la normatividad aplicable).</p> <p>Aplicación de un Programa de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria.</p> <p>Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.</p> <p>Establecimiento de horarios diurnos para laborar.</p> <p>Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del proyecto. Además, prevendrá sobre pasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo a la normatividad aplicable.).</p>
Agua	<p>Para mitigar los efectos negativos por la pérdida de agua por la evaporación, se ejecutarán las siguientes acciones:</p> <p>Se dará una pendiente a todas las superficies cubiertas para que las aguas pluviales escurran hacia las superficies no selladas para permitir su infiltración.</p> <p>En caso de ser necesario se instalará un sistema que permita canalizar los escurrimientos a estas áreas verdes.</p> <p>Instalación de Letrinas Portátiles.</p> <p>Se contratará a una empresa especializada en la instalación de sanitarios portátiles tipo SANIRENT; se colocará 1 sanitario por cada 6 trabajadores, será la misma empresa la que retire los residuos recolectados en estas letrinas, limpiándolos de acuerdo a sus recomendaciones, pero no mayor a 15 días.</p> <p>Se exigirá a la empresa que se contrate los permisos correspondientes para esta actividad, así como copia del sitio a donde serán transportados estos residuos y las cadenas de custodia que demuestren que han sido recibos en dicho sitio para su disposición final o tratamiento.</p> <p>Instalación de Biodigestor para el tratamiento de aguas residuales y canalización de aguas tratadas a un pozo de absorción.</p> <p>Una vez terminada la etapa de construcción y sobre todo de los servicios sanitarios, se habrá instalado el biodigestor autolimpiable, en donde las aguas residuales serán tratadas y posteriormente canalizadas a un pozo de absorción.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Etapa: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	<p>A fin de garantizar que las aguas residuales se encuentran dentro los límites permisibles establecidos en la norma de referencia, se realizarán mediciones periódicas (12 meses). Manejo de residuos sanitarios.</p> <p>La limpieza del biodigestor será conforme a sus instrucciones de uso, pero al menos será por lo menos cada 2 años o antes en caso alcanzar su máximo nivel de llenado y al igual que en el caso de las letrinas portátiles se contratará una empresa especializada en este tipo de servicios, se le exigirán los permisos correspondientes para el transporte de este tipo de residuos, así como el del sitio en donde realizara su disposición final.</p> <p>Finalmente, una vez que se tengan el servicio de alcantarillo, se canalizarán las aguas residuales y grises al sistema de drenaje municipal.</p> <p>Para mitigar los efectos negativos por la pérdida de agua por la evaporación, se ejecutarán las siguientes acciones: Se dará una pendiente a todas las superficies cubiertas para que las aguas pluviales escurran hacia las superficies con áreas verdes para permitir su infiltración. El resto de la superficie será cubierta con materiales pétreos sin compactar., permitiendo que el agua pluvial mine a capas más profundas.</p> <p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos. Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere</p> <p>Estarán debidamente rotuladas para su identificación</p> <p>Tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados.</p> <p>Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización.</p> <p>En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección en su defecto serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final.</p> <p>En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p> <p>Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental"





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el REGULADO deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

El REGULADO indicó que el PROYECTO tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 97,740 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el REGULADO es considerada como Altamente Riesgosa.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el PROYECTO.

Para la Identificación de Peligros el REGULADO utilizó la metodología de HAZOP, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
Escenario- 1	Liberación continua de Gas L.P. con posibilidad de encontrar una fuente de ignición inmediata de manera que se presenta incendio en forma de Chorro de Fuego (JET FIRE).
Escenario- 2	Liberación continúa de Gas L.P. con posibilidad de encontrar una fuente de ignición retardada por lo que hay acumulación de gas, y se presenta una explosión.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Evento No.	Descripción
Escenario- 3	Liberación masiva de Gas L.P. debido a la acción de un agente externo que derive en la ruptura total de las tuberías o la generación de un incendio que provoque un calentamiento de los recipientes de almacenamiento dando paso a un BLEVE, generando explosión, incendio, o formación de nubes asfixiantes o flamables.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1.0 lb/in ²	0.5 lb/in ²
1.2 E1	6.88	11.27	52.37	89.12
1.2 E2	8.98	16.63	68.59	116.73
3.1 E7	3.54	6.68	36.55	62.20
3.1 E8	5.26	9.87	47.87	81.48
4.1 E12	3.54	6.68	35.59	60.58
4.1. E13	5.26	9.87	47.87	81.48
1.7 E5	542.00	1011.14	162.20	12.6
2.4 E6	844.47	1575.90	257.95	17.3
3.67 E11	460.81	859.17	136.80	10.60

Interacciones de Riesgo

El **REGULADO** manifiesta que, de los resultados obtenidos de la matriz de interacciones Escenarios Más Probables Menos Catastróficos, concluye lo siguiente: De acuerdo con los resultados de los modelos matemáticos en ningún caso de los escenarios tipificados como más probables, pero menos catastróficos, tendrían interacción con los puntos de interés identificados tanto en lo que se refiera a infraestructura urbana o particular publica o con áreas de relevancia ambiental.

Por lo que podemos señalar que la distancia que guarda el proyecto con respecto de estas construcciones es adecuada para brindar seguridad a las actividades económicas presentes en las inmediaciones, así como con la infraestructura urbana presente. De manera que su operación bajo los estrictos procedimientos de seguridad bajo el cual deben operar estas instalaciones no pone en riesgo las actividades económicas del SA delimitado y no pone en riesgo la seguridad de las personas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

En lo que respecta al componente florístico, los daños que se podrían generar se estiman menores, ya que si bien la intensidad de la radiación térmica podrían ocasionar el incendio de la vegetación circundante al predio, de acuerdo a la caracterización ambiental presentada en la **MIA-P** del presente proyecto, la vegetación corresponde cultivos principalmente y estrato arbustivo y arbóreo que se ha conservado como cercos vivos, por lo que en caso de pérdida sus efectos negativos no pondrían en riesgo el equilibrio ecológico del SA delimitado.

El **REGULADO** manifiesta que, de los resultados obtenidos de la matriz de interacciones de los escenarios más catastróficos, concluye lo siguiente: De acuerdo con los resultados de los modelos matemáticos en el caso de los escenarios tipificados como más catastróficos, pero menos probables, solo el Esc. 4 tendría interacción con los puntos de interés 1 y 2 identificados.

Por lo que podemos señalar que la distancia que guarda el proyecto con respecto de estas construcciones es adecuada para brindar seguridad a las actividades económicas presentes en las inmediaciones, así como con la infraestructura urbana presente. De manera que su operación bajo los estrictos procedimientos de seguridad bajo el cual deben operar estas instalaciones no pone en riesgo las actividades económicas del SA delimitado y no pone en riesgo la seguridad de las personas.

En lo que respecta al componente florístico, los daños que se podrían generar se estiman menores, ya que si bien la intensidad de la radiación térmica podrían ocasionar el incendio de la vegetación circundante al predio, de acuerdo a la caracterización ambiental presentada en la **MIA-P** del presente proyecto, la vegetación corresponde cultivos principalmente y estrato arbustivo y arbóreo que se ha conservado como cercos vivos, por lo que en caso de pérdida sus efectos negativos no pondrían en riesgo el equilibrio ecológico del SA delimitado.

Con respecto a los escenarios tipificados como más catastróficos, pero menos probables, correspondientes al **BLEVE**, en todos los casos los potenciales radios de afectación tendrían interacción con prácticamente todos los puntos interés identificados.

Las potenciales afectaciones a la infraestructura urbana estarán determinadas por la intensidad de radiación térmica y el tiempo al que se vean sometidas, lo cual se estimará en el Análisis de Consecuencias.

En lo que respecta al componente florístico, los daños que se podrían generar a la flora igualmente estarán determinados por la intensidad de radiación térmica y el tiempo al que estén sometidas a esta cantidad de energía, lo cual se estimará en el Análisis de Consecuencias

Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente

1. Aplicación de un Programa de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria.
2. Establecimiento de horarios diurnos para laborar.
3. Riego de Superficies descubiertas.
4. Restricción de la velocidad de circulación.
5. Instalación de Letrinas Portátiles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

6. No se llevarán a cabo dentro predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.
7. Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal.
8. Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere.
9. Instalación de Biodigestor para el tratamiento de aguas residuales y canalización de aguas tratadas a un pozo de absorción.
10. Manejo de residuos sanitarios.
11. Restitución de áreas afectadas.
12. Enriquecimiento del Sustrato.
13. Retiro de todo el pavimento y de las planchas de concreto, edificios, hasta dejar el suelo desnudo
14. Desmantelamiento de la fosa séptica.
15. Recuperación de la cubierta Vegetal.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

No.	CÓDIGO	DATOS GENERALES SÍNTESIS DESCRIPTIVA	INDICE DE RIESGO	RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN	FECHA PROPUESTA DE CUMPLIMIENTO
1	PAD-GLP-CUAUHTEMOC -	Deberá implementar el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA)	C	Encargado de Proyecto	Se deberá colocar durante la etapa del montaje de instrumentos y sistemas de seguridad y se verificará antes de iniciar operaciones.
2	PAD-GLP-CUAUHTEMOC - 1	Colocar un sistema de detección de mezclas explosivas. Se deberán instalar creando un lazo de control que permitan activar el sistema contraincendio, el paro de planta y la activación del sistema de alarmas	A	Encargado de Proyecto	Se deberá colocar durante la etapa del montaje de instrumentos y sistemas de seguridad y se verificará antes de iniciar operaciones.
3	PAD-GLP-CUAUHTEMOC - 1	Colocar un sistema de detección de fuego. Se deberán instalar creando un lazo de control que permitan activar el sistema contraincendio, el paro de planta y la activación del sistema de alarmas	A	Encargado de Proyecto.	Se deberá colocar durante la etapa del montaje de instrumentos y sistemas de seguridad y se verificará antes de iniciar operaciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Recomendaciones de carácter general:

DE LA RECOMENDACIÓN					
No.	CODIFICACIÓN	DATOS GENERALES SÍNTESIS DESCRIPTIVA	ÍNDICE DE RIESGO	RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN	FECHA PROPUESTA DE CUMPLIMIENTO
1	ERA-ROEV -2020-RT1	6. Supervisar procedimientos de operación de la instalación	C	Ing. Jose Luis Rodríguez Castañeda	Previo y durante la operación de la Planta
2	ERA-ROEV -2020-RT2	7. Seguimiento al programa Anual de mantenimiento	C	Ing. Jose Luis Rodríguez Castañeda	Durante la operación de la Planta
3	ERA-ROEV -2020-RT3	8. Supervisar que la recepción de semirremolques y descarga de Gas L.P. se lleve conforme a los procedimientos	C	Ing. Jose Luis Rodríguez Castañeda	Durante la operación de la Planta
4	ERA-ROEV -2020-RT4	9. Elaborar e implementar el SASISOPA Colocar un sistema detección de fuego.	C	Ing. Jose Luis Rodríguez Castañeda	30/03/2023
5	ERA-ROEV -2020-RT5	10. Presentar el resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo, incluyendo los Diagramas de Pétalos al municipio con el fin de que se consideren los potenciales radios de afectación, dentro de su planeación urbana.	C	Ing. Jose Luis Rodríguez Castañeda	30/12/2022

Sistemas de Seguridad.

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

- Extintores de polvo químico seco
- Accesorios de protección
- Alarma sonora contra incendio.
- Comunicaciones.
- Entrenamiento personal.
- Sistema de paro de emergencia
- Equipo de protección de protección personal.
- Sistema de enfriamiento por aspersión de agua
- Manejo de agua a presión.
 - Rótulos preventivos.
 - Sistema de enfriamiento del recipiente.
 - Sistema de protección por medio de extintores manuales y de carretilla.
 - Toma siamesa.

Análisis técnico.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023
Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-01-SEMARNAT-1996, NOM-02-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) de este Proyecto, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. "Cautinchán", Puebla.**", con pretendida ubicación en calle sin nombre,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

Fracción que se segrega del predio rustico mayor, ubicado en el ex Rancho de Dolores con cuenta predial R-24358, Municipio de Cuautinchán, Jurisdicción de Tecali de Herrera, Estado de Puebla.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
 - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
 - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
 - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
5. Presentar al municipio de Cuautinchán, Jurisdicción de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el Regulado deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0622/2023

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Luis Rodríguez Castañeda**, en representación de la empresa **Comercial Roav y Asociados S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**. y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 21PU2022G0035
Bitácora: 09/DMA0188/05/22
Folio: 090142/05/22



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
CALLE DEL AGUA, 1000, PUERTO RICO, 00901
TEL: (787) 724-1000 FAX: (787) 724-1001

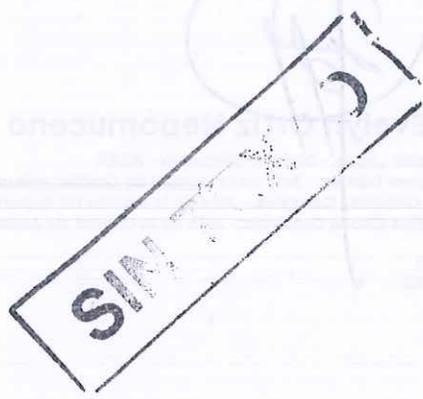
DÉCIMO SEXTO - El REQUERIDO deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-R copia respectiva de los expedientes de la propia MIA-R de ERA, de los planes del PROYECTO, así como de la presente resolución, para efectos de mostrar a la autoridad competente que así lo respalda.

DÉCIMO SÉPTIMO - Se hace del conocimiento del REQUERIDO, que en ningún momento podrá interactuar con ningún de la aplicación de la LIGERA, su REIA y los demás procesos en otros departamentos, agencias y organismos en el momento que se impusieron, durante el curso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LIGERA mismo que podrá ser presentada dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO - Mediante la presente resolución de C. José Luis Rodríguez Castellanos, en representación de la empresa Comercial Agua y Ambiente S.A. de C.V., con registro de los medios legales previstos en el artículo 101 de la LIGERA y demás normas aplicables.

A TESTAMENTO
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy I. Rodríguez Domínguez



[Handwritten signature]

